



República Oriental del URUGUAY

Ciudadanos Uruguayos

Uruguay, mayo del año 2022

**Sr. Presidente de la
República Oriental del Uruguay
Dr. Luis Lacalle Pou**

De nuestra mayor consideración:

Los abajo firmantes, habitantes de la República Oriental del Uruguay, en el pleno uso y goce de nuestros derechos constitucionales, así como también en total ejercicio de nuestra ciudadanía, con las potestades y obligaciones que ello implica,

constituyendo domicilio común electrónico a estos efectos en ciudadanosuruguayos22@ls.uy venimos a realizar la siguiente petición calificada, conforme lo dispone el Artículo 30 y el 318 de Nuestra Constitución: **tenemos un interés legítimo, en que el GOBIERNO URUGUAYO, se comprometa a NO FIRMAR ningún Reglamento Sanitario Internacional de la OMS.**

1) Visto el enorme poder del Reglamento Sanitario Internacional (RSI o EIS por su acrónimo en inglés) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aprobado por los estados miembros en el año 2005 y vigente desde el año 2007, sin consulta previa al pueblo uruguayo soberano, que implicó el avasallamiento del Estado de Derecho durante la vigencia de la "emergencia sanitaria", decretada por el Poder Ejecutivo (Decreto 93/2020), en virtud de la aplicación de "protocolos" políticos/sanitarios, contrarios a la lógica y a la razón, a la ciencia, a la legalidad, a la dignidad, a la salud integral y a la vida de los habitantes, así como por la coacción y hasta la extorsión a someterse a inoculaciones experimentales

2) Y en el marco de las tratativas y procedimientos preparatorios que se vienen llevando adelante por la OMS, año 2022, en su Asamblea Mundial como en otros organismos y ámbitos internacionales, para la elaboración de un instrumento internacional legal que "preparará al mundo" para afrontar nuevas pandemias (prevención, preparación y respuesta), con el fin de aprobar enmiendas al RSI o un nuevo Acuerdo, Convención o Tratado o como se le haga llamar, que investirá "legalmente" de poderes supranacionales a la OMS o a cualquier otro Organismo internacional, manifestamos nuestro rotundo RECHAZO

3) NEGAMOS NUESTRO CONSENTIMIENTO para legitimar a cualquier autoridad nacional (ya sea Presidente, Vicepresidente, Ministros, Secretarios, funcionarios investidos con potestades especiales, diplomáticos, etc.) a que en nombre de nuestro país entregue, limite, recorte, cercene o comprometa, de cualquier manera, la soberanía de nuestra nación, en la totalidad del territorio que la comprende, así como los derechos fundamentales y libertades individuales, garantizados por la Constitución de la República Oriental del Uruguay

4) Quienes aquí comparecemos, juramos fidelidad a nuestra Constitución y sólo a ella. Por lo tanto, NO RECONOCEMOS agendas, reglamentos, protocolos, acuerdos, tratados (sea cual fuere la figura jurídica o política que se le quiera dar) que provengan de instituciones, organismos, naciones, corporaciones, gobernanzas, o cualquier poder extranjero supranacional o transnacional, que pretenda desconocer o pasar por encima de nuestra Constitución y el ordenamiento jurídico, con el fin del control y sometimiento a la población de nuestra República

5) Bajo ninguna circunstancia o excusa, sea de naturaleza global o regional, aceptaremos

presiones extranjeras. Parafraseando a nuestro prócer José Gervasio ARTIGAS, les decimos a las actuales y futuras autoridades de la República Oriental del Uruguay: "VUESTRA AUTORIDAD EMANA DE NOSOTROS Y ELLA CESA ANTE NUESTRA PRESENCIA SOBERANA".

Nos hacemos eco a NIVEL NACIONAL e INTERNACIONAL, entre otros: del derecho humano al consentimiento informado (consagrado en la Ley de las Naciones Unidas), al derecho de consentimiento voluntario esencial (consagrado en el Código de Núremberg (1947)), la Declaración Universal de Bioética y Derechos humanos (2005), al derecho a la vida, la libertad y la seguridad de toda persona (consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)), de nuestra Constitución de la República Oriental del Uruguay (en los Artículos: 7, 30, 44, 72, 318 y 332), nuestra Ley Nro. 18.335 de los derechos y obligaciones de pacientes y usuarios de los servicios de salud (2008) y nuestra Ley Nro. 19.286 sobre el código de ética médica (2014).

Los firmantes nos encontramos muy preocupados ante tal situación en virtud de todo lo expuesto anteriormente, **por lo que por lo expresado al Sr. Presidente PEDIMOS** que tenga por presentada esta petición calificada, que pretende trazar entre todos un curso más sabio y seguro para el FUTURO de TODOS en Nuestro País y que el GOBIERNO URUGUAYO, se comprometa a NO FIRMAR ningún Tratado de la OMS, sobre prevención, preparación y respuesta ante pandemias.

Desde ya Muchas Gracias, **GRUPO DE CIUDADANOS URUGUAYOS** (FIRMAS en ANEXO II)

ANEXO I: Constitución de la República Oriental del Uruguay

Sección II - DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS - Capítulo I - **Artículo 7** - Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general.

Sección II - DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS - CAPITULO I - **Artículo 30** - Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la república.

Sección II - DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS - CAPITULO II - **Artículo 44** - El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país. Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.

Sección II - DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS - CAPITULO III - **Artículo 72** - La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

Sección XVII - DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - CAPITULO IV - **Artículo 318** - Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, y a resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus decisiones, previos los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto, dentro del término de ciento veinte días, a contar de la fecha de cumplimiento del último acto que ordene la ley o el reglamento aplicable. Se entenderá desechada la petición o rechazado el recurso administrativo, si la autoridad no resolviera dentro del término indicado.

Sección XIX - Capítulo IV - **Artículo 332** - Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.